



Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20165040094381-GRAT

Fecha de Radicado: 12-10-2016

Bogotá D.C.,

Doctor

JOSE EUGENIO GAVIRIA SALGADO

Alcalde Municipal de Albania

Calle 6 N° 6 - 05

Albania - Caquetá.

Asunto: Respuesta a solicitud de expedición de concepto jurídico sobre cumplimiento de sentencia judicial mediante la cual se ordena reintegro de Personal a la Alcaldía de Albania Caquetá.

Procede el Grupo de Asesoría Territorial y Recuperación de Recursos Públicos - GRAT de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a dar respuesta a la solicitud de concepto jurídico sobre cumplimiento de sentencia judicial mediante la cual se ordena reintegro de Personal a la Alcaldía de Albania Caquetá, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

El Alcalde del municipio de Albania del Departamento de Caquetá a través del radicado 20168001164312, solicito a la Agencia nacional de Defensa Juridica del Estado expedición de concepto jurídico sobre el cumplimiento de sentencia judicial mediante la cual se ordena reintegro de personal a la alcaldía municipal de ese ente territorial.

De los hechos descritos en el documento obtenemos la siguiente información sobre la situación fáctica que originó la sentencia:

- a. Que mediante el Acuerdo municipal CM 100 008 002 de enero de 2012 el Consejo Municipal modifico la planta de personal del municipio.
- b. Que mediante Decreto municipal N° DA 200 01 018 de febrero de 2012, el Alcalde modifico la planta de personal, sin contar con estudio técnico

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co



- avalado por el DAFP o ESAP. Decreto mediante el cual suprimió 6 cargos de la planta de personal, de los cuales 4 corresponden a auxiliares administrativos establecidos en el acuerdo municipal pre citado.
- c. Que mediante oficios DA 200 05 073 y DA 200 05 072 del 2 de febrero de 2012, el Alcalde notifico a la Auxiliar de presupuesto y de la oficina de SISBEN el decreto 018, por el cual fueron suprimidos sus cargos.
 - d. Posteriormente, mediante acuerdo municipal CM 100 008 007 de Marzo de 2012, el consejo municipal otorgo facultades al alcalde para que pudiera este modificar la estructura organizacional, funcional y estratégica de la Administración municipal. Por lo anterior el Alcalde expidió los decretos DA 200 01 034 y DA 200 01 035 de marzo de 2012 determino una nueva estructura orgánica de la administración municipal, fijo nueva funciones de sus dependencias y creo unos cargos en la planta de empleos del municipio.
 - e. Que el día 14 de junio de 2014, el Juzgado primero administrativo del Circuito de Florencia, mediante sentencia de 1era instancia ordeno declarar la NULIDAD del decreto DA 200 05 073, con el que fueron declaras insubsistente las señoras ANA JULIA APRAEZ Y LUZ MARINA GUTIERREZ y como medida de restablecimiento del Derecho, el reintegro de estas al cargo que venían desempeñando y el reconocimiento y pago de los salarios y demás prestaciones sociales dejadas de percibir desde su retiro hasta la fecha que sean reintegradas a su cargo.
 - f. Que el Tribunal Administrativo de Caquetá en fallo de 2da instancia, fechado el 11 de febrero de 2016 confirmo la sentencia proferida por el Juzgado 1ero administrativo de Florencia.

PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo con el antecedente antes descrito, procede la agencia a formular el siguiente problema jurídico:

¿Es la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de su grupo de asesoría territorial competente para expedir concepto jurídico sobre el cumplimiento de sentencia judicial mediante la cual se ordena reintegro de personal a la alcaldía municipal?

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

Para dar respuesta al problema jurídico formulado en el ítem anterior, se expondrá la competencia de la Agencia y su grupo de asesoría territorial y

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co



recuperación de recursos – GRAT, las leyes 1551 de 2012 y 1454 de 2011 y el artículo 192 del CPACA sobre cumplimiento de sentencias y conciliaciones.

Competencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Resolución 254 de 2014.

Con relación a las funciones de La ANDJE, queremos indicar que es una entidad creada por la Ley 1444 de 2011 para la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa.

El artículo 2 del Decreto 4085 de 2011, estableció los objetivos de la ANDJE y delimitó su alcance a la realización de actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y a la protección efectiva del patrimonio público, específicamente, la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada. El párrafo 1 del artículo 6 señala que cuando a ello hubiere lugar, la Agencia podrá ejercer la representación judicial de las entidades territoriales mediante la suscripción de convenios interadministrativos y el correspondiente otorgamiento de poder.

La ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", dispuso en el artículo 46 que la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica asesorará los procesos de defensa judicial de los municipios de 5ª, 4ª y 6ª, y categoría, función que fue reglamentada por el decreto Único Reglamentario DUR- 1069 de 2015 de 2014 en los artículos 2.2.3.3.1 y siguientes.

Mediante Resolución 254 del 15 de septiembre de 2014 la Directora General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado creó el Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Territorial a Municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, Recuperación de Recursos Públicos y Acción de Repetición – GRAT. En su artículo 4 numeral 1.3 establece la función de coordinar con las demás dependencias, la creación de documentos especializados para la prevención del daño antijurídico y la defensa judicial de municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, en el 1.5., la función de dar respuesta a las solicitudes de asesoría en los procesos de defensa judicial de los municipios 4ª, 5ª y 6ª categoría y en el numeral 1.6.,

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co



la función de coordinar la asesoría y sustanciación de los documentos necesarios para que la Agencia asuma la representación judicial de los Municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, en los casos específicos que sean solicitados expresamente y aceptados por la Agencia de conformidad con lo previsto en el párrafo 1º y 2º del artículo 6 del Decreto Ley 4085 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.3.3.4., del DUR 1069 de 2015.

De acuerdo con la Resolución 254 de 2014 numerales 2.3 y 2.4., del artículo 4 al GRAT le corresponde: (i) colaborar con la realización de gestiones administrativas y judiciales para la recuperación de recursos públicos, (ii) coordinar la atención de solicitudes de intervención en procesos judiciales relacionados con la recuperación de recursos públicos que las entidades lo soliciten.

De otra parte, el Código General del Proceso en el numeral 11 del artículo 597 otorgó facultades procesales a la Agencia, para solicitar el levantamiento de embargos de recursos públicos inembargables que generen insostenibilidad fiscal o presupuestal al ente demandado y en el cambio de radicación de acuerdo con el parágrafo del artículo 615.

Con fundamento en las competencias enunciadas, el GRAT diseñó la Oferta Institucional en las que además del desarrollo de la asesoría a los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría se incorpora las siguientes acciones:

1. Brindar asesoría mediante recomendaciones generales en materia de embargos proferidos en procesos ejecutivos y contenciosos contra recursos del Sistema General de Participación, Regalías y rentas propias con destinación específica para el gasto social de los municipios de acuerdo con el artículo 45 de la ley 1551 de 2012.
2. Representación judicial de las entidades territoriales mediante la suscripción de convenios interadministrativos y el correspondiente otorgamiento de poder.
3. Levantamiento de embargos por insostenibilidad Fiscal o presupuestal
4. Desarrollo de estudios especializados para la prevención del daño antijurídico y defensa judicial de los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría.

No obstante a estas competencias, su alcance solo se limita al fortalecimiento del ciclo de defensa de los intereses litigioso de las entidades territoriales a

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co



través de las acciones descritas y en ningún caso tiene la finalidad de coadministrar o intervenir en la toma de decisiones que en sede administrativa deben adoptar los municipios o la de administrar recursos.

Por otro lado, esta Agencia advierte que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley...", lo que implicaría la obligación de gestionar de manera interna los recursos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, así como la capacidad de Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de estas como se especifica el numeral 3 del artículo 2do de la Ley 1551 de 2012; labor que el municipio deberá realizar mediante un manejo adecuado y razonable de los recursos gestionados y evitando el detrimento patrimonial de sus respectivas entidad territorial.

Cumplimiento de sentencias y conciliaciones

Mediante radicado 20165040094371-GRAT, remitido al señor Alejandro Abuchar Gonzalez, alcalde del municipio de Turbo Antioquia, se sugirió en materia de cumplimiento de sentencias y conciliaciones, lo siguiente:

"En materia de ejecución de sentencias y conciliaciones, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 192, cita:

"Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada."

En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.

A título informativo, se pone de presente dos sentencias de unificación de la Corte Constitucional, que de su estudio completo por parte del responsable,

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co



pueden orientar la decisión del municipio, en el cumplimiento de la sentencia, amén a la falta de competencia de la Agencia sobre el caso particular para emitir una recomendación general:

Sentencia SU556 de 2014 la Corte Constitucional declara que: *Sin embargo, se revocarán las disposiciones en torno a la indemnización reconocida en dicho fallo; ordenando, en su lugar, a título indemnizatorio, pagar el equivalente a los salarios y prestaciones dejados de percibir hasta el momento de la sentencia, descontando de ese monto las sumas que por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido el actor, sin que la suma a pagar por indemnización sea inferior a seis (6) meses ni pueda exceder de veinticuatro (24) meses de salario.*

Sentencia SU 053 de 2015 la Corte Constitucional señala que 34. *Tomando en consideración lo señalado en esta sentencia de unificación, y lo dispuesto en el artículo 123 Superior, **las órdenes que se deben adoptar en los casos de retiro sin motivación de las personas vinculadas en provisionalidad en un cargo de carrera, son las siguientes:*** (Resaltado fuera de texto)

- i) El reintegro del servidor público desvinculado a su empleo, siempre y cuando el cargo que venía ocupando antes de la desvinculación no haya sido provisto mediante concurso, **no haya sido suprimido** o el servidor no haya llegado a la edad de retiro forzoso. (Resaltado fuera de texto)
- ii) Para el reintegro también deberá examinarse si el servidor público cumple con los requisitos para acceder al cargo público, tales como la carencia de antecedentes penales y disciplinarios. Lo anterior de conformidad con el artículo 123 Superior, que establece que *"los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento"*.
- iii) A título indemnizatorio, sólo se debe pagar el equivalente a los salarios y prestaciones dejados de percibir hasta el momento de la sentencia, **descontando de ese monto las sumas que por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido la persona, sin que la suma a pagar por indemnización sea inferior a seis (6) meses ni**

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co



pueda exceder de veinticuatro (24) meses de salario.
(Resaltado fuera de texto)”

RESPUESTA A LA CONSULTA

Procede la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, con fundamento en el numeral 2do del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y los antecedentes fácticos y jurídicos expuestos a dar respuesta a la solicitud formulada el Alcalde del municipio de Albania – Caquetá en los siguientes términos:

1. De acuerdo con las normas precitadas, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica tiene competencias para asesorar a los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría en procesos ejecutivos y contenciosos en los que se decreten embargos contra recursos públicos inembargables, en especial los del Sistema General Particiones, Regalías y Rentas Propias con destinación específica para el gasto social de los municipios, en consecuencia la Agencia no puede expedir concepto jurídico sobre el cumplimiento de la sentencia judicial mediante la cual se ordena reintegro de personal a la alcaldía municipal de Albania – Caquetá.
2. Igualmente, la Agencia advierte que el problema jurídico se circunscribe a un asunto que en sede administrativa debe adoptar el municipio para dar cumplimiento a la sentencia judicial mediante la cual se ordena reintegro de personal a la alcaldía municipal de Albania – Caquetá y el manejo de los funcionarios que fueron incluidos en la nueva planta.

Sin embargo, la Agencia pone a disposición del municipio de Albania - Caquetá toda la oferta institucional, en especial aquella orientada a la Defensa de los intereses Litigiosos de la Nación y a la Prevención del Daño Antijurídico, en los casos judiciales que los municipios consideren estratégica la intervención y/o acompañamiento de la Agencia a través de su Grupo de Asesoría Territorial, Recuperación de Recursos y Acción de Repetición - GRAT.

Así mismo invitamos al Alcalde municipal Jose Eugenio Gaviria Salgado, a los demás miembros de la oficina jurídica y asesores del Municipio de Albania a visitar nuestra página web www.defensajuridica.gov.co, en el link de asesoría territorial donde encontrará material de consulta que sirve para orientar la

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co



defensa de los intereses litigiosos de los entes territoriales y el desarrollo de lineamientos de prevención del daño antijurídico.

Cordialmente,

MARIA CONSTANZA ALONSO

Coordinadora Grupo Asesoría Territorial y
Recuperación de Recursos Públicos - GRAT

Preparó: Elendy Gómez

Revisó: Maria Alonso.

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Comutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co